

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Quirografario No. 11001 31 03 037 2023 00003 00

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, de conformidad con el artículo 286 del C. G. P., se CORRIGE el mandamiento de pago fechado el 27 de enero del 2023, en el sentido de indicar que el pagaré base de la ejecución es el No. **6270090327**, y no como allí se plasmó.

Notifíquese en legal forma esta providencia, junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35820cb4b01e7d64e4eaabf927ae17b6e4faa3a7a69400fea278c57b0cac3f9**

Documento generado en 27/02/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2023 00049 00

Como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas para este tipo de procesos, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de mayor cuantía de RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO de NURY LEONOR PACHÓN DE JAIMES contra GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S. y BKAL S.A.S.

2.- Imprímasele el trámite VERBAL con observancia de las reglas especiales del artículo 384 del C.G.P.

3.- Notifíquese este auto a los demandados conforme lo prevén los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P. (en armonía con el artículo 103 del mismo Código y el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022).

Adviértasele a los enjuiciados que para ser oídos en juicio deberán cumplir las cargas procesales pecuniarias previstas en los incisos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., por cuanto la causal de restitución alegada es la mora en el pago de la renta.

4.- Córrase traslado a los demandados por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

5.- Reconózcase personería jurídica al abogado OSCAR BASTIDAS HENAO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el mandato conferido.

6.- Con apoyo en el numeral 7° del artículo 385 del C.G.P., previo al decreto de medidas cautelares, se ordena al demandante prestar caución por la suma de \$120'472.995,54.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1211a73af0daf175e37b168ac54a1253c3dec86fab00979a9c7c3db7aef01000**

Documento generado en 27/02/2023 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00047 00

1.- Los jueces civiles del circuito son competentes para tramitar en primera instancia los **procesos contenciosos de mayor cuantía**, que versan sobre pretensiones patrimoniales mayores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda (artículos 20 numeral 1°, 25 y 26 numeral 1° del C.G.P.).

Entonces, la competencia de este Despacho, por el factor objetivo, radica en aquellos asuntos en que **el valor de todas las pretensiones al tiempo de formulación de la demanda**, *“sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*, **supere los \$174'000.000**.

2.- A.S.A.C. (representada legalmente por su progenitora SANDRA MILENA CUBIDES RUIZ), demandó a LIBARDO DE JESÚS ROCHA NÚÑEZ, CALYPSO DEL CARIBE S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que se les declare civil y extracontractualmente responsables por los perjuicios irrogados con el accidente de tránsito ocurrido el 16 de octubre de 2022, que originó el deceso de su progenitor BLAS AMAYA CASTELVI, acaecido el día siguiente.

Consecuentemente, la convocante pidió condenar a los enjuiciados al pago de la indemnización, así: a) \$5'400.000 como daño emergente, b) \$801.946 por lucro cesante pasado, c) \$41'349.540 a título de lucro cesante futuro, d) \$72'000.000 por concepto de perjuicios morales y e) \$30'000.000 como daño a la vida de relación. Todo lo anterior, con la indexación respectiva.

En la misma demanda la parte actora precisó: **“el valor reclamado, entre perjuicios morales y materiales, asciende a la suma de ciento cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$149'551.486), por lo que se trata de un proceso verbal de menor cuantía”** (Énfasis intencional).

Pues bien, una vez actualizadas las sumas reclamadas por la demandante para la data de presentación del escrito introductor¹, se advierte que el valor total actual de las pretensiones indexadas asciende a **\$155'315.108,98**, cifra inferior al tope legal de la mayor cuantía, es decir, 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$174'000.000**).

3.- Al ser evidente que el presente asunto no es de mayor sino de menor cuantía, la demanda será rechazada de plano y, por ende, las

¹ Se indexó la agregación de los rubros resarcitorios reclamados, multiplicándolos por el IPC vigente a la fecha (128,27) y dividiéndolos por el IPC del mes de octubre de 2022 (123,51).

diligencias se remitirán a los jueces civiles municipales de esta ciudad, con fundamento en los artículos 90 y 139 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia (factor objetivo - cuantía), la demanda de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que impetró A.S.A.C. (representada legalmente por su progenitora SANDRA MILENA CUBIDES RUIZ), contra LIBARDO DE JESÚS ROCHA NÚÑEZ, CALYPSO DEL CARIBE S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Por Secretaría remítase de inmediato la actuación a la Oficina Judicial de Reparto, para su asignación entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

Contra esta determinación no procede ningún recurso (artículo 139, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0fe58737d9df3f8f709a9374e99497ed68cffa64cb775776765c3719ec6660**
Documento generado en 27/02/2023 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00041 00

El Despacho **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** reclamado por YENY CAROLINA MALDONADO BUSTOS contra la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – CORSOC ONG y la FUNDACIÓN ESCALA AL DESARROLLO – ESCALA (integrantes de la UNIÓN TEMPORAL E&C – COLOMBIA EN PAZ), porque la parte actora no aportó el documento anunciado como título ejecutivo, o sea, el pagaré N° 001/2021 con fecha de creación 13 de octubre de 2021, que, según la reseña fáctica de la demanda, incorporaría la obligación de pago de una suma capital de \$528'842.000.

Tal aspecto debía acreditarlo la ejecutante de entrada, y no es posible abrir paso a la inadmisión y posterior subsanación para procurar la aportación del pagaré en comento, porque ello implicaría admitir lo inadmisibile: la acreditación postergada o diferida del título ejecutivo, cuya valía sustancial es indiscutible.

Por lo demás, ninguno de los documentos efectivamente adosados a la demanda¹ reúne las condiciones del artículo 422 del C.G.P., para ostentar fuerza compulsiva.

Devuélvanse los anexos al memorialista sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

¹ Poder, solicitud cautelar, los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas enjuiciadas, el contrato de asesoría N° 03-2021 suscrito el 20 de octubre de 2021 y la diligencia de reconocimiento y autenticación de firma del mencionado contrato.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00748db20607c0ebd1223d5d57df6e6df9cacab19d76ac7680be76a5c3572d3a**

Documento generado en 27/02/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2023 00036 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aportar certificaciones catastrales actualizadas de los predios con matrículas inmobiliarias 50C-2043800, 50C-2043731 y 50C-2043732, donde conste su avalúo catastral para los años 2022 y 2023, con el fin de determinar la cuantía de las pretensiones. Nótese que este proceso no es de restitución de tenencia por arrendamiento, sino que involucra un leasing habitacional con opción de compra y, por ende, la cuantía se determina por el valor del bien, que corresponde a su avalúo catastral por tratarse de bienes inmuebles (artículo 26 numeral 6° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871d1d9f9372455089e6bb3506d815de8fdae5ce0a0239da14b7204f60c9945**

Documento generado en 27/02/2023 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 037 2023 00031 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Allegar certificación catastral del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria 50S-808344, donde conste el avalúo catastral del bien para los años 2022 y 2023, en aras de determinar la cuantía de las pretensiones.
- 2.- Corregir la pretensión primera de la demanda, de manera que sea coherente con las pretensiones segunda y quinta, como también, con los hechos primero y undécimo del escrito introductor. Nótese que la demandante es titular del 80% de los derechos de cuota de dominio del inmueble litigado y, por ende, carece de lógica y sentido reclamar *“que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto los derechos de cuota correspondientes al veinte por ciento (20%)”* del bien.
- 3.- Estimar razonadamente bajo juramento el valor de los frutos reclamados en la pretensión tercera de la demanda, discriminando cada uno de los conceptos de dicho rubro (artículos 90 numeral 6° y 206 del C.G.P.)
- 4.- Precisar el hecho décimo de la demanda, en el sentido de determinar el hito temporal (año, mes, día) en que la demandada comenzó a ejercer actos posesorios sobre los derechos de cuota que se pretenden reivindicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6189888a574f822c1af1b1f8230c2d5c3444c5fcef0dc922fa0da97c34f740a6**

Documento generado en 27/02/2023 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00048 00

Sea del caso precisar que el título ejecutivo allegado como base de recaudo no cumple a cabalidad los requisitos formales conforme lo requiere el art. 422 del Código General del Proceso, esto es, que la obligación que en él se incorpore, sea expresa, clara y exigible.

De allí se desprende, entonces, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley.

La factura cambiaria, como título valor, está regulada a partir del artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la ley 1231 de 2008¹, en el que se precisan los requisitos que debe contener este documento para poder ser tratado como tal, incluyendo no solo los de esta normativa, sino los del artículo 621² del mismo código y los del artículo 617³ del Estatuto Tributario.

En el presente asunto, al expediente solo se allegó la “representación gráfica” a que alude el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2242 de 2015, documento que no equivale funcionalmente al título base de recaudo, es decir, la factura electrónica de venta, que está llamada a cumplir: a) los requisitos de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio; b) las condiciones de generación y entrega previstas en el artículo 3° del prenombrado Decreto; c) los requisitos de aceptación de que trata el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020, y d) las demás exigencias enunciadas en el artículo 11 de la Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020, expedida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

Si bien se aportó una certificación que reporta que “Este documento fue generado para el adquirente, CONSORCIO

¹ Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

² De conformidad con el artículo, el documento debe tener el derecho que incorpora y la firma del emisor.

³ El Estatuto Tributario por su parte exige: a) Estar denominada como Factura de Venta. b) Apellidos y Nombres o Razón Social y Nit del vendedor o quien presta el Servicio. c) Apellidos y nombre o Razón Social y Nit del adquirente. d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura de venta. e) Fecha de Expedición. f) Descripción Específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. g) Valor de la Operación. h) El nombre o Razón o social y el Nit del Impresor de la Factura. i) Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las Ventas.

CONSTRUCTOR ATLANTICO STR, identificado con Nit. 901418104, quien recibió su respectivo XML y PDF en la o las direcciones de correo y fechas establecidas(...)" de la factura, no es menos cierto que la representación gráfica en comento carece de signos de autoría de su creador (EDEMTEC S.A. DE C.V. y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. empresas integrantes del CONSORCIO REDES TCEDMC), y de la señal de aceptación atribuible a las obligadas cambiarias ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, GESINSO POWER & ENERGY ENGINEERING S.A.S., EMISA TRADING S.A.S. e INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S. - INCER S.A.S. como miembros integrantes del CONSORCIO CONSTRUCTOR ATLÁNTICO STR, exigencias indispensables tanto en la legislación mercantil como en la normatividad especial anteriormente referida.

Ello explica que la representación gráfica no haya sido catalogada como documento equivalente a la factura electrónica de venta por la DIAN en el art. 13 de la Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020, y que, a voces de la misma autoridad tributaria, "**frente a la representación gráfica de la factura electrónica de venta, es pertinente resaltar que la misma no corresponde a la factura de venta en sí misma, puesto que es la información consignada en el formato XML la que tiene valor legal**"⁴ (Destaca el Despacho). Por lo demás, el aludido formato electrónico de generación, enunciado en el artículo 3° (numeral 1, literal a) del Decreto 2242 de 2015, tampoco aparece incorporado al expediente, pues, se insiste, lo que muestra la documental aportada por la ejecutante, a falta de prueba en contrario, es apenas una "representación gráfica" de la trazabilidad de la factura electrónica de venta que soporta la acción de recaudo forzoso.

Y el plenario tampoco da cuenta de que el tenedor legítimo hubiera solicitado a la DIAN la certificación de existencia de la factura aquí invocada como título-valor, ni de la factura electrónica como tal donde se evidencia los servicios prestados o mercancía entregada, conforme lo prevé los artículos 2.2.2.53.14 (parágrafo 2°) del Decreto 1074 de 2015 y 617 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, deberá negarse el mandamiento de pago al no haberse allegado la documental que, según el ordenamiento jurídico vigente, acreditaría la existencia de la obligación que la actora pretende satisfacer por vía compulsiva (bien sea a través de la acción cambiaria o la contractual emanada de un título ejecutivo complejo), en los términos del artículo 422 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.

⁴ Oficio 575 [903701] de 13 de mayo de 2022, de la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb0875b5289ddcdd3df62e65d24e04e72047a40d2dc8cecbefab19965fae433**

Documento generado en 27/02/2023 03:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2023 00043 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado, de no conocerse el conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío de físico de la misma. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones. Téngase en cuenta, que si bien solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda, ésta *per se* es ordenada al momento de admitir la demanda tal como lo establece el artículo 409 del Código General del Proceso, por lo que dicha solicitud de cautelas no se encasilla dentro de las válidas para omitir el cumplimiento de este requisito.

2.- Apórtese folio de matrícula inmobiliaria con una vigencia no mayor a 30 días, pues se advierte que el aportado, data del 6 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cd251fa3ac8e9dd71cdfa7153d80e56eed12232fe2eca7ca2f2fa183892c87**

Documento generado en 27/02/2023 12:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Prueba Extraprocesal No. 11001 31 03 037 2023 00038 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Aclare si pretende demandar o si teme que se le demande por parte de su presunta contraparte compuesta por los señores BLANCA LILIA BONILLA y ALVARO FIERRO TRUJILLO. Pues de las documentales allegadas se extrae que lo que busca en la ratificación de los testimonios rendidos a través de las declaraciones de juicio, situación que no es dable dar trámite por vía de prueba extraprocesal o indique si lo que busca es aplicar la figura del testimonio para fines judiciales conforme los artículos 187 y 188 del Código General del Proceso.
2. Si aún al margen de lo anteriormente expuesto decide que los señores en comento deben ser citados para rendir interrogatorio, debe enunciar los hechos que han de ser materia del proceso contencioso y debe en todo caso aportar poder que faculte a la profesional del derecho para instaurar bien sea el interrogatorio de parte o la solicitud de testimonio para fines judiciales en nombre y representación de los solicitantes.
3. Explique si lo que aspira es la exhibición del documento denominado “*acta con fecha 21 de diciembre de 2021 entre la Dra. MARIA DEL PILAR GUTIERREZ PERILLA. (...) y LUZ MARINA BARAHONA BARRETO*” por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En caso afirmativo adecúe la solicitud conforme el artículo 186 ibídem y los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c1a44cb24c03ae4b401736430cc7c9ba75afb0371e50f4026e46fa73efb980**

Documento generado en 27/02/2023 12:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00033 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **AECSA S.A.** contra **ANGELICA VANESSA AGUIRRE JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 7815965.

1.1. Por la suma de \$344'722.445,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. como endosataria en procuración de la demandante quien designó como abogada a KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2030a8ec531c224ad2bb087e58e12f40df485bcba36f0665d97101af147783**

Documento generado en 27/02/2023 12:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00009 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8343c1957855989016bebb2b1ac6d246a34393ea5f0733eea85da0532bbae3**

Documento generado en 27/02/2023 11:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00006 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a70c867e8614421115742002e8e1487def7bfb69052672d56d4a8e24e4dcfa8**

Documento generado en 27/02/2023 11:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00446 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b409cfe34e739b5afc72feb228ea0f5869fa9f58b2b10bcc7e868c713b550f**

Documento generado en 27/02/2023 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00439 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a82531dfe9bd037a2a78d3e324af4b720655ab35819c4547ae10f33d6cd000**

Documento generado en 27/02/2023 11:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00300 00

Téngase por agregadas al expediente las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, la cual deberá permanecer colocada por el tiempo y en la forma señalada por el artículo 375 del C. G. P.

Igualmente, se toma nota de la inscripción de la medida cautelar ordenada al inicio de éste trámite en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Por otro lado, se tiene a los demandados MARCELA ACEVEDO MORENO, ANA CECILIA URIBE ARIAS, AMPARO CLEMENCIA ACEVEDO MORENO Y CARMENZA ACEVEDO MORENO, notificadas del auto admisorio de la demanda, quienes en tiempo formularon contestación y excepciones de mérito, a las que oportunamente se les dará el trámite respectivo.

Se reconoce al abogado WILSON HERNANDO SILVA GARCÍA como mandatario de las citadas demandadas, en la forma y términos del poder conferido.

Secretaría proceda al emplazamiento de BEATRIZ ACEVEDO VIUDA DE FERRARI y las personas indeterminadas, conforme lo ordenado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se requiere al accionante para que a la mayor brevedad adelante las gestiones para notificar al acreedor hipotecario Banco BBVA Colombia S.A., tal como se ordenó al admitir el libelo.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eb60b345666e73a12127bf8a115faa98a96bc8cf0362c1d336787a181c74d2**

Documento generado en 27/02/2023 08:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00521 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

Fecha
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720170052100_

13/02/2023

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 1.000.000,00
Total	\$ 4.000.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 32 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2151c147771f89234939907a1f060c45475919719872e7a6f6705715ca94baa6**

Documento generado en 27/02/2023 08:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2019 00541 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

Fecha
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720190054100_

13/02/2023

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 8.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 8.000.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

Se requiere a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma señalada por el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 32 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1a1dee4c5c014be48a95466cf3c444aef56fc1d7a35e9f202da93e5556123**

Documento generado en 27/02/2023 08:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo (efectividad garantía real) N° 11001 3103 037 2022 00230 00

Téngase por notificados a los demandados, sin que haya pronunciamiento alguno.

SE REQUIERE a la oficina de registro de instrumentos públicos, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, y bajo los apremios del artículo 44 del C. G. P., se sirvan informar el trámite dado al oficio de embargo ordenado en el auto del mandamiento de pago. OFÍCIESE.

Finalmente, los intervinientes EDGAR BYRON ALZATE RAVE y LILIANA PATRICIA RESTREPO BERRÍO tengan en cuenta que la ejecución para la efectividad de la garantía real únicamente se dirige contra el titular inscrito del derecho de dominio, siendo éste quien está legitimado para oponerse, prerrogativa de la cual no cuentan los terceros mencionados.

Si con motivo de ésta ejecución sus derechos se estarían afectando, existen otros mecanismos legales para hacerlos valer, diferentes a cualquier oposición a las pretensiones de la demanda en referencia.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a20f9226de1dc7935c15d76d1f763cff1587ffe3f698dc519f19ff5486968**

Documento generado en 27/02/2023 07:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2016 00524 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

Fecha
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720160052400_

13/02/2023

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 450.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 450.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

En firme este auto, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 32 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746e46408c443049e62aac98aa8096966e3512eebe2a21d978d9f112cdf6ad5c**

Documento generado en 27/02/2023 07:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00171 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

Fecha
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720220017100_

13/02/2023

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 8.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 8.000.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

De otro lado, Secretaría controlar el término de traslado de la liquidación del crédito, una vez se notifique por estado la presente providencia.

Finalmente se acepta la subrogación que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS del crédito objeto de esta controversia, hasta por la suma de \$493’890.797.

Se reconoce al abogado HERNANDO MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FNG, de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 32 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebee16d9d2bd895b0def225c86b395abb4167fa83b5292c07168bb064a3c64fc**

Documento generado en 27/02/2023 07:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2018 00468 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

Fecha
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720180046800_

10/02/2023

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 7.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 8.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 7.008.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

SE REQUIERE NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 32 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc4feb2e28332f238a976b602adf73d69ae0023ef920a06cf849072abb10303**

Documento generado en 27/02/2023 07:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023),

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2020 00331 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que, con prontitud, **adjunte la constancia de acuse de recibo del correo** que habría sido enviado el 27 de julio de 2022 al buzón de correo parqueindustrialtocancipa.pit@gmail.com.

Recuérdese que, al tenor del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), no basta con demostrar el envío del mensaje al buzón de la persona a notificar, sino que es indispensable acreditar su recepción en la dirección electrónica de destino. Lo anterior, so pena de que la persona jurídica ejecutada sea tenida como no notificada del auto de apremio de 16 de diciembre de 2020.

No está de más advertir que, en criterio de la jurisprudencia, el acuse de recibo es *“la información relativa a que el correo fue recibido, bien por el servidor de correo del remitente, o por el servidor de correo del destinatario [...] o por el mismo destinatario de la misiva - voluntariamente-”,* y puede demostrarse *“a través i) del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii) del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, iii) de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv) de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido”¹.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC16733-2022 de 14 de diciembre de 2022, exp. 2022-00389-01.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24afb4d7c767d8e97ab060c7f1921675569cf06cb34dcaeb7656eb432f6d9060**

Documento generado en 27/02/2023 06:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2020 00331 00

Por Secretaría dese inmediato cumplimiento a la orden impartida en el auto de 16 de diciembre de 2021, en el sentido de oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ, con miras a que informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 0080 de 1° de febrero de la citada anualidad.

En lo sucesivo, la Secretaría procederá con diligencia y prontitud en el acatamiento de las órdenes que imparta el Despacho, especialmente si se trata de medidas cautelares, como es el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfe848ca7d7267020283a119fe4d8149072525068920bffe7bebad64d381f71**

Documento generado en 27/02/2023 06:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2020 00265 00

1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas que la Secretaría elaboró en cuantía de \$6'500.000, valor de la condena impuesta en el numeral 4° de la parte decisoria del auto de 13 de julio de 2022.

2.- Por otro lado, vencido el traslado de que trata el artículo 446 del C.G.P., y con apoyo en esa disposición, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 25 de julio de 2022, en los términos que a continuación se enuncian, puntualizando que se imputó en legal forma a la segunda de las acreencias, la suma dineraria aludida en la subrogación aceptada mediante proveído de 15 de diciembre de 2021:

Pagaré	Capital más cuotas en mora	Intereses corrientes	Intereses de mora	Total
215009425 3	\$4'952.719	\$1'344.13 1	\$1'467.739,48	\$7'764.589,48
215009647 8	\$121'643.222,5 4	\$9'732.55 0	\$26'299.683,8 4	\$96'853.845,38
Valor total liquidación con corte a 25 de julio de 2022				\$104'618.434,8 6

3.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO al poder otorgado por la ejecutante, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial a este Juzgado.

4.- En firme este proveído, la Secretaría remitirá el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **28 de febrero de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **32** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e69bba25734f9e8263025f24ad3980a038be7153b076edf393836e55ef4375**

Documento generado en 27/02/2023 06:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Quirografario N° 11001 3103 037 2021 00148 00

Téngase en cuenta lo manifestado por el extremo actor, en el sentido de proseguir la presente ejecución frente a IDACO S.A.S.

Por lo anterior, cesará ésta acción de cobro compulsivo contra MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A. y se ordena a Secretaría poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades los bienes que siendo de propiedad de dicha sociedad, fueron embargados dentro de éste proceso.

Se requiere al ejecutante adelantar a la mayor brevedad las gestiones encaminadas a notificar el mandamiento de pago a la sociedad IDACO S.A.S.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e279bae7e2c1cee964edbf936e94d09fab0621170f70c959582c3c117e990e**
Documento generado en 27/02/2023 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>